DECRETO N° 054 /020

VISTO:

El Decreto Provincial N° 608/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que por su parte el Gobierno Provincial, a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto Nº 0414/20, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que por medio del Decreto Nº 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio faciales de distintos tipos, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a través de diversas decisiones administrativas, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, y a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que por medio del Decreto Provincial Nº 0510/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos Nº 0371/20, Nº 0390/20, su modificatorio Nº 0412/20, Nº 0426/20, Nº 0479/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 10 de mayo inclusive; y asimismo se mantuvo la excepción dispuesta por Decreto Nº 0500/20;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel Nacional, como Provincial, y Municipal, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que resulta evidente que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los Gobiernos Nacional, Provinciales, y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén y Aluminé, ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que la última fase superada a nivel provincial obedeció a segmentaciones geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 459/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, todo ello como consecuencia de continuar entendiendo que las medidas adoptadas, siguen permitiendo, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que en replica, el Gobierno Provincial, a través del Decreto Nº 0542/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos Nº 0371/20, Nº 0390/20, su modificatorio Nº 0412/20, Nº 0426/20, Nº 0479/20, Nº 0510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos Nº 0500/20 y Nº 0523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive; y asimismo autorizó la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en determinados municipios y comisiones de fomento;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del respeto del pueblo neuquino y en especial la Localidad de Aluminé, al acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), mediante la emisión de diversas decisiones administrativas provinciales, el Poder Ejecutivo Provincial, fue determinando excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio a ciertas actividades y servicios, como asimismo autorizando en primer lugar breves salidas de esparcimiento, autorizando caminatas recreativas de niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas y luego disponiendo la autorización para la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, todo ello de acuerdo a lo términos y condiciones del artículo 8º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que teniendo en cuenta los efectos de la "cuarentena administrada" y los logros de las "Fases de Administración del Aislamiento", con sustento en los resultados obtenidos como consecuencia de una conducta ciudadana responsable, el Gobierno Nacional decidió continuar con la Fase siguiente, prorrogando en consecuencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, a través del Decreto Nº 493/20, ello a los fines de continuar conteniendo la epidemia, en atención a la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, evidenciándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que por medio del Decreto Nº 0587/20, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó a los Municipios y Comisiones de Fomento, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, de lunes a sábado, entre las 9:00 y las 19:00 horas; y autorizó en todo el territorio provincial durante los días sábado 30 de mayo y domingo 31 de mayo de 2020, el ejercicio de determinadas actividades físicas; Que el resultado de tales autorizaciones y el acatamiento de las medidas dispuestas por la población, han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan la posibilidad de continuar avanzando en una nueva fase del plan secuencial de reapertura progresiva de las actividades;

Que en tal sentido, se estima necesario ampliar la franja horaria para el ejercicio de las actividades físicas dispuestas y asimismo sumar dentro de las actividades autorizadas al enduro y motocross, en circuitos habilitados, al tiro, en circuitos habilitados, al tiro con arco, en circuitos habilitados, al patín y la pesca, en espacios y ambientes habilitados;

Que éste Municipio ha adherido a la normativa Provincial que dictara concordantemente por el Gobierno Nacional

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADHERIR en todos sus términos el Decreto Provincial N° 608/020.----------

Artículo 2°: AUTORÍZASE a partir del día viernes 05 de junio, en todo el Ejido Municipal, los días viernes, sábado y domingo, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Running individual, sin circuitos. Ciclismo individual. Paddle (hasta dos jugadores). Tenis (hasta dos jugadores). Squash (hasta dos jugadores). Pelota Paleta (hasta dos jugadores). Kitesurf. Canotaje. Hipismo. Golf. Tiro deportivo, en circuitos habilitados. Tiro con Arco, en circuitos habilitados. Patín (individual). Pesca (individual), en espacios y ambientes habilitados. Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro del Ejido Municipal correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.----------

Artículo 3º: AUTORÍZASE a partir del día viernes 05 de junio, en todo el Ejido Municipal, los días viernes y sábado, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Enduro y Motocross, en circuitos habilitados. Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro del Ejido Municipal correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.----------

Artículo 4º: AUTORÍZASE a partir del día viernes 05 de junio, en todo el Ejido Municipal, a los Clubes y Asociaciones Deportivas, a abrir sus instalaciones y disponer personal en

forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 20:00 horas, los días lunes a sábado.----------

Artículo 5º: AMPLÍASE a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto Nº 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación del ejido Municipal, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábados. Los días domingo sólo podrá existir circulación peatonal en todo el Ejido Municipal, únicamente en las modalidades establecidas en el artículo 1° del Decreto Nº 0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas habilitadas.----------

Artículo 6º: AMPLÍASE a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el Ejido Municipal, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto Nº 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingos los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Artículo 7º: AMPLÍASE a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el Ejido Municipal, la modalidad de trabajo aprobada mediante Resolución conjunta Nº 20/20 del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa Nº 0622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, permitiéndose la atención de clientes en los estudios profesionales y la realización de actividades profesionales fuera del ámbito de los mismos.----------

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.----------

Artículo 9º: REGISTRESE, comuníquese, y archívese.----------

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaria de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Aluminé

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ

Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé